

ESTATUTOS GENERALES

Sindicato Único de Maestros, Académicos,
Docentes y Trabajadores Independientes de la
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

03 JUL. 2021

CERTIFICADO

INDICE.

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.....CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO.
 CAPITULO II.....DENOMINACION.
 CAPITULO III.....NOMBRE Y LEMA.
 CAPITULO IV.....DOMICILIO.

24

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO V.....OBJETO.
 CAPITULO VI.....DURACION.
 CAPITULO VII.....FINES DEL SINDICATO.
 CAPITULO VIII.....ADMISION DE MIEMBROS.

TITULO TERCERO.

CAPITULO IX.....OBLIGACION DE LOS AGREMIADOS.
 CAPITULO X.....DERECHO DE LOS AGREMIADOS.
 CAPITULO XI.....MOTIVOS
 Y
 PROCEDIMIENTO DE CORRECCION DISCIPLINARIA Y EXPULSION.
 CAPITULO XII.....CORRECCION DISCIPLINARIA.
 CAPITULO XIII.....FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA.



TITULO CUARTO.

CAPITULO XIV.....PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA.
 CAPITULO XV.....DURACION DE LA DIRECTIVA.
 CAPITULO XVI.....DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION
 CAPITULO XVII.....DE LAS ASAMBLEAS

CONCILIACION Y ARBITRAJE

TITULO QUINTO.

CAPITULO XVIII.....DEL COMITE EJECUTIVO.
 CAPITULO XIX.....DE LAS COMISIONES.
 CAPITULO XX.....DE LOS DELEGADOS.
 CAPITULO XXI.....CONSEJO CONSULTIVO.

Sindicato Único de Maestros, Académicos,
 Docentes y Trabajadores Independientes de
 Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

03 JUL. 2021

CERTIFICADO

TITULO SEXTO.

CAPITULO XXII.....NORMA PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION DE BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO.
 CAPITULO XXIII.....FORMA DE PAGO DE CUOTAS SINDICALES.
 CAPITULO XXIV.....PRESENTACION DE CUENTA Y SANCIONES AL DIRECTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
 CAPITULO XXV.....NORMA PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL.

TITULO SEPTIMO.

CAPITULO XXVI.....PRESTACIONES LABORALES.
 CAPITULO XXVII.....DE LA HUELGA
 CAPITULO XXVIII.....DE LAS REFORMAS ESTATUTUARIAS.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE MAESTRO ACADEMICO
DOCENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD
JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.**

**CAPITULO I.
CONSTITUCION DEL SINDICANTO.**

ARTÍCULO 1.- La personalidad de este organismo sindical del personal docente de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco, surgió con Fecha 30 de Abril del 2018, en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, y adopto el lema "POR LA DIGNIDAD, REINVIDICACION Y RESPETO DEL MAGISTERIO"

**CAPITULO II.
DENOMINACION.**

ARTÍCULO 2.- Esta organización sindical se denominara, SINDICATO UNICO DE MAESTROS, ACADEMICOS DOCENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, su siglas serán "SUMADTIUJAT" cuyo lema se incluye en su Estudio oficial debidamente registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**CAPITULO III.
NOMBRE Y LEMA.**

ARTÍCULO 3.- Esta organización sindical se denomina SINDICATO UNICO DE MAESTROS, ACADEMICOS DOCENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, y su lema "POR LA DIGNIDAD, REINVIDICACION Y RESPETO DEL MAGISTERIO"

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
CARRUBO IV
DOMICILIO.

ARTÍCULO 4.- La residencia legal de esta agrupación sindical, se encontrara ubicada en el domicilio, Calle Calos Green No. 216, Fraccionamiento INEONAVIT, Colonia Académicos, Atascadero Serrada, Código Postal 86100, de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco. Para todo lo relativo a su funcionamiento.

**CAPITULO V.
OBJETO.**

ARTÍCULO 5.- El objeto fundamental del SUMADTIUJAT son los siguientes:

- a) Defender las relaciones laborales de sus afiliados a través de este gremio sindical denominado SUMADTIUJAT.
- b) Establecer las relaciones laborales entre el sindicato y Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- c) Pugnar por lograr la consolidación del sistema de enseñanza-aprendizaje que garantice el incremento de los maestros de apoyo ante la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
- d) Garantizar su autonomía e independencia, Defender y fortalecer la autonomía sindical de cualquier tipo de presión de carácter social, política, económica o religiosa.
- e) Abstenerse de la realización de acciones de carácter religioso y politico-partidistas dentro del marco de las actividades sindicales.
- f) Respetar la máxima autoridad del sindicato, depositada en la asamblea general.
- g) Respetar en todo momento los principios del sindicato independiente y democrático.
- h) Fortalecer la cultura, deporte y recreación de los sindicalizados, así mismo estimular las manifestaciones al respecto de sus agremiados.

**CAPITULO VI.
DURACION**



ARTÍCULO 6.- La duración de este organismo sindical, SUMADTIUJAT, será por tiempo indeterminado.

CAPITULO VII
FIN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 7.- El propósito de este sindicato es promover todas las acciones que incrementen la calidad de nivel de los maestros, económico y social de sus agremiados, así como velar y defender en todo momento sus derechos laborales.

ARTÍCULO 8.- El sindicato fue creado con el fin de defender los derechos de los trabajadores y negociar con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para obtener unos mejores salarios y condiciones laborales.

CAPITULO VIII.
ADMICION DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores que pretendan pertenecer al SUMADTIUJAT, tienen que cumplir con los requisitos que en seguida se especifican.

- a) Ser mexicano y en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Prestar sus servicios a la Universidad, Juárez Autónoma de Tabasco.
- c) Ser Maestro de contratación de asignatura de medio tiempo y tiempo completo, al servicio de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de representación, así como todas las disposiciones sindicales que se acuerden.
- e) Formular su solicitud de ingreso al sindicato por escrito.
- f) Llenar y firmar la forma de solicitud de ingreso, comprometiéndose a cumplir fiel sus Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Son sindicalizados activos del SUMADTIUJAT, todo el personal académico adscrito a este sindicato a ~~este~~ contratado, con nombramiento de profesor investigador o técnico docente, de todos los derechos desde el momento en que se indique la relación laboral.

ARTÍCULO 11.- Son miembros activos todos los académicos afiliados al sindicato que no se encuentren en la situación que establece el artículo 12 de este estatuto, así como ~~además~~ que hayan sido cesados sin causa justificada y dejen de prestar sus servicios a la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, ~~indicado~~ juicio demandado reinstalación ante la junta local de conciliación y arbitraje del estado de Tabasco o ante la junta federal u otra competente.

ARTÍCULO 12.- Son miembros con derechos en suspenso:

Todos aquellos agremiados que temporalmente se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que tengan nombramientos de mandos medios y superiores y administrativos como lo establece lo estatutos internos de la universidad.
- b) Aquellos que, aun no teniendo los nombramientos señalados en el inciso anterior, realicen funciones de mandos medios y superiores.

ARTÍCULO 13.- La calidad de agremiado se suspende en los siguientes casos:

- a) Por tener el trabajador sindicalizado licencia sin goce de sueldo.
- b) Por pasar el trabajador sindicalizado a ocupar un puesto de elección popular, algún cargo público aunque no sea de elección popular o algún puesto de confianza dentro de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.
- c) Por aplicación al trabajador sindicalizado de alguna sanción o medida disciplinaria sindical que implique la pérdida temporal de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 14.- En los casos del artículo anterior, la calidad de agremiado se readquiere:

- a) Al término de la licencia sin goce de sueldo que haya tenido el trabajador sindicalizado, al reincorporarse a su puesto de trabajo.



- 27
- b) Al concluir el periodo de algún cargo público de elección popular.
 - c) Al terminar sus funciones públicas o de confianza dentro de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.
 - d) Al cesar los efectos de la sanción o corrección disciplinaria que se le haya aplicado.

En los tres casos señalados, se descontará de la antigüedad sindical el tiempo que haya durado la mencionada sanción.

En los casos que se refieren los incisos a) y b), solo podrá ser readmitido en su calidad de agremiado, el trabajador que durante la suspensión de sus derechos sindicales por los motivos que se señalan, no hubiese ejecutado acto alguno contrario a la Organización Sindical.

ARTÍCULO 15.- La calidad de agremiado se pierde en los siguientes casos:

- a) Por dejar de ser trabajador o empleado de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, exceptuándose los casos de los trabajadores jubilados o pensionados y de los que habiendo sido despedidos injustificadamente de sus puestos, sigan juicio laboral en contra de la Institución, demandando su reinstalación.
- b) Por ocupar el trabajador sindicalizado puesto de confianza por más de cuatro años.
- c) Por ser expulsado del Sindicato, en los términos del presente Estatuto.
- d) Por atentar contra de la existencia del Sindicato o haber contribuido para la realización del despido injustificado de cualquier trabajador miembro de éste sindicato.



OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

JUNTA LOCAL DE

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los miembros activos sindicalizados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y los acuerdos que emanen de la asamblea que sea emitida en beneficio del sindicato.
- b) Pagar, las cuotas ordinarias establecidas por estos ordenamientos y las que con carácter ordinario fueran fijadas por acuerdo de las asambleas.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas y permanecer durante todo el tiempo que duren, en el local donde se realice la asamblea observando buena conducta. Deberá firmar de entrada y salida.
- d) Desempeñar fielmente toda comisión que le encomiende la asamblea general, comité ejecutivo o las comisiones;
- e) Evitar acciones que afecten los intereses del sindicato;
- f) Acatar las sanciones que les sean impuestas y cumplir las correcciones disciplinarias cuando estas estén previstas en el presente estatuto. Igualmente, estará obligado aceptar los descuentos que por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias o de sanción que le haga el comité ejecutivo aprobada por la asamblea para su pago mediante recibo que para el efecto se tome; y
- g) Notificar al comité ejecutivo de las conductas antisindicales que observe entre el Personal académico sindicalizado, que puedan poner en peligro la estabilidad del SUMADTIUJAT o del propio comité; e
- h) Identificarse con la credencial actualizada cuando se requiera por la representación sindical.
- i) No violar los derechos de bolsa de trabajo y ascensos escalafonarios de otros agremiados del Sindicato.



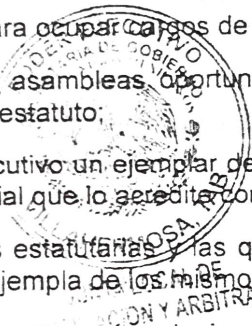
- j) Abstenerse de gestionar su preferencia en el trabajo frente a mejores derechos de otros agremiados activos.
- k) Inscribirse en las guardias y asistir a ellas, en caso de huelgas.
- l) Además de las anteriores, es obligación de los afiliados comisionados:

Cumplir fielmente con todas las disposiciones del Reglamento de Trabajo y aquellas que dicten el Sindicato.

CAPITULO X. DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

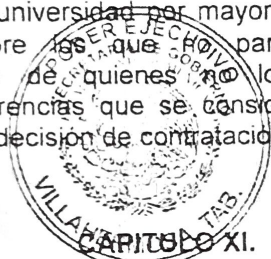
ARTÍCULO 17.- Son derechos de los sindicalizados:

- a) ser respetado(a) por todos los demás integrantes de la Organización, en su persona como en su integridad; en sus bienes personales, y que se respete los bienes que sean propiedad de la Organización Sindical.
- b) Acudir a las asambleas oportunamente conforme a los términos que establece el presente estatuto;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias en las asambleas que se realicen, así como tener derecho a voz en todas las instancias deliberativas y resolutivas de cada asamblea, siempre y cuando se solicite a través de un Delegado.
- d) Votar y ser votados para ocupar cargos de dirección sindical.
- e) Ser convocado a las asambleas oportunamente conforme a los términos que establece el presente estatuto;
- f) Obtener del corté ejecutivo un ejemplar del estado sindical, del contrato colectivo de trabajo su credencial que lo acredita como integrante del SUMADTIUJAT
- g) Conocer las reformas estatutarias y las que se realicen al contrato colectivo de trabajo y solicitar un ejemplar de los mismos al comité ejecutivo o comisiones
- h) Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo del comité ejecutivo o comisiones Sindicales y contractuales;
- i) Ser elegido como integrante de la mesa de debates en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo estipulado en este estatuto.
- j) Participar en las deliberaciones de las asambleas y presentar propuestas o iniciativas que a su juicio sean de beneficio para el funcionamiento del sindicato.
- k) Ser representado y patrocinado por el comité ejecutivo ante las autoridades universitarias y jurisdiccionales para su defensa, cuando en cumplimiento justo, ético y razonable de sus funciones se le perjudique por la violación al contrato colectivo del trabajo o a otros derechos consagrados en la legislación universitaria, sin perjuicio de la facultad del agremiado de obrar directamente, cesando este derecho a petición del trabajador;
- l) Comunicar por escrito al comité ejecutivo para su defensa y la de sus compañeros, las violaciones que se estime cometen las autoridades universitarias, de manera particular y generalizada;
- m) Nombrar defensor o defenderse por si mismo cuando sean juzgados por la comisión de honor y justicia, de acuerdo con las facultades que les confiere este estatuto;
- n) Solicitar y recibirla-rendición de cuentas, al comité ejecutivo o comisiones que se designen por el sindicato por los tiempos establecidos en este estatuto dentro de las obligaciones del comité ejecutivo y de las comisiones;



TE
TRAJE
CIONES
MAL

- o) ser eximido total o parcialmente de las obligaciones que impone este estatuto por la índole de trabajo que desempeñe u otro impedimento, lo justifique por escrito al comité ejecutivo, el cual informara a la asamblea;
- p) Disfrutar de las prestaciones y logros que obtenga el sindicato a favor de sus sindicalizados en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos, acuerdos o minutas;
- q) Recibir contestación por escrito de cada petición o solicitud que se haga a este sindicato, dentro de un término improrrogable de diez días, a efecto de obtener una respuesta debidamente, fundada que determine su procedencia o improcedencia, según su caso;
- r) Notificar al comité ejecutivo de las conductas antisindicales que entre el personal académico sindicalizado, que puedan poner en peligro la estabilidad del SUMADTIUJAT o del propio comité;
- s) Proponer al trabajador sindicalizado ante la Universidad para ocupar plazas de nueva creación o vacantes sin perjuicio de los derechos de quienes, por alguna razón, se encuentran laborando; y en el caso de que concurren varios para ocupar el mismo puesto, entre sindicato preferirá en igualdad de condiciones a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes hayan prestado servicios a la universidad por mayor tiempo, a quienes tengan mayor militancia efectiva sobre los que participen sindicalmente, y a los sindicalizados respecto de quienes no lo sean sin perjuicio de otras circunstancias de preferencias que se consideran en el contrato colectivo de trabajo, para tomar una decisión de contratación definitiva.



CAPÍTULO XI.
MOTIVOS Y PROCEDIMIENTO DE CORRECCION DICIPLINRIA Y EXPULSION.

ARTÍCULO 18.- Los agremiados al sindicato que incumplan las disposiciones del presente estatuto, los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos según la gravedad de la falta, a Motivos de sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal de derechos sindicales.
- c) Suspensión del cargo o comisión sindical.
- d) Causas que ameritan la expulsión del Sindicato.



ARTÍCULO 19.- La amonestación por escrito procede en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas, por abandonar las mismas sin permiso o manifestarse ante ellas en forma inconveniente, en forma irrespetuosa o provocadora.
- b) En los demás casos de disciplina sindical en que la falta sea leve.

ARTÍCULO 20.- Son causas de suspensión temporal de los derechos sindicales, derivado del presente estatutos, hasta por un tiempo de un año, según la gravedad de la falta:

- a) Por incurrir el agremiado en tres amonestaciones consecutivas en términos del Artículo anterior.
- b) Por falta de pago sin causa justificada de tres cuotas sindicales ordinarias.
- c) Por negarse el agremiado a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por las Asambleas.

d) Por los actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical de grave significación.

La suspensión de los derechos sindicales no releva la obligación del pago de las cuotas. 30

ARTÍCULO 21.- Será suspendido del cargos o comisiones sindicales en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas Estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.

b) La negativa a entregar recursos del sindicato o su comprobación o usarlos para fines distintos a los que motivaron su asignación o entrega; negligencia, en su uso o daño, perjuicio o menoscabo del patrimonio sindical,

c) En los casos que actuar en favor de intereses personales o contrarios al sindicato en la gestión representativa del SUMADTIUJAT, serán suspendido de su cargo hasta que terminé las investigaciones correspondientes.

d) Extralimitación de funciones en el ejercicio de su cargo o comisión.

e) Por negligencia en el desempeño de su cargo o comisión sindical, o no desempeñar el cargo o comisión asignado.

f) Por faltar los miembros del Comité Ejecutivo, a más de tres sesiones sin justificación, o a más de cinco sin justificar.

g) Daños cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus agremiados.

La remoción no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales ni releva del pago de las cuotas.

En los casos de los incisos a), b) y d) y f), el Comité Ejecutivo comunicará por escrito dicha remoción al sancionado, y en caso de inconformidad del mismo, podrá dentro de los tres días siguientes al que fue notificado, podrá acudir a la Comisión de Honor y Justicia. En el caso del inciso f) el Comité Ejecutivo procederá a la sustitución en términos de estos estatutos, dando cuenta a la Comisión de Honor y Justicia de los documentos para la resolución procedente.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, laboral o administrativa que de las faltas se deriven.

ARTÍCULO 22.- Las sanciones previstas por el Artículo 19 del estatuto se aplicarán por el Comité Ejecutivo de la adscripción de los agremiados infractor, mediante escrito dirigido al responsable, haciéndole saber que se dejará constancia en los archivos del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia en que el afectado, será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los Artículos 20 incisos a), b) y c) serán aplicadas por el Comité Ejecutivo, lo señalado en el artículo 25 de este Estatuto, serán decretadas por la Asamblea General, pero, como excepción en casos urgentes en que pueda quebrantarse la unidad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran y la gravedad de los cargos, y en consonancia con dicha disposición, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo, se someterá a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensa, en los términos de los presentes estatutos.

Las sanciones aplicadas en éstos términos por el Comité Ejecutivo, podrán impugnarse ante la Comisión de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, y en caso de no hacerlo se entenderá aceptada en todos sus términos. La inconformidad se ajustará al procedimiento estatuido para ello ante la Comisión correspondiente.



Quando sea la Comisión de Honor y Justicia la que resuelva, dará a conocer al Comité Ejecutivo, el dictamen correspondiente para su aplicación.

ARTÍCULO 23.- Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato:

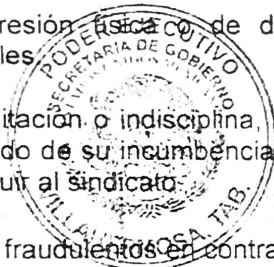
- 31
- a) Que se sostengan o se desarrollen actividades en contra la existencia del Sindicato por parte de los agremiados afiliado al sindicato.
 - b) Los actos de traición en colusión con las autoridades o cualquier persona física o moral o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave.
 - c) Por presentarse a laborar durante el periodo de huelga o incitar directa o indirectamente a que otros afiliados al Sindicato lo hagan.
 - d) Por cometer actos fraudulentos en contra del sindicato o de sus agremiados.
 - f) El agremiado que hagan labor de división entre los agremiados.
 - g) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
 - h) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización sindical.
 - i) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los dirigentes o comisionados sindicales.
 - j) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, o aun siendo de su incumbencia si se emplean procedimientos, que revelen un propósito de destruir al sindicato.
 - k) Por cometer actos fraudulentos en contra del Sindicato o de sus agremiados.
 - l) Por observar una conducta reiterada e inmoral o antisocial, que afecte al Sindicato.
 - m) Por traición a los objetivos y programas del Sindicato.
 - n) Por reiterada actuación o conducta en los casos de los Artículos 24 y 25 de estos Estatutos.
 - ñ) Por abandonar cargos o comisiones de relevante importancia para el sindicato o las demás que prevean o resulten de esto estatutos.

La expulsión sólo puede ser decretada por la Comisión de Honor y Justicia, y para su ejecución sólo se procederá con la aprobación de la Asamblea General que corresponda o que al efecto sea convocada.

ARTÍCULO 24.- En todos los casos en que alguien tenga conocimiento de que uno o varios miembros del Sindicato han incurrido en actos que ameriten cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 25 del presente Estatuto, deberá presentarse de inmediato la denuncia a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta actúe conforme al Estatuto. La denuncia correspondiente deberá hacerse a más tardar transcurrido un año de la realización de los hechos motivo de la consignación estatutaria de no hacerse así, toda denuncia será extemporánea.

ARTÍCULO 25.- En los casos de expulsión se observarán las siguientes normas:

- a). La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer la expulsión.
- b). Cuando se trate de la expulsión de algún agremiado del sindicato, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea ordinaria correspondiente, pero el



JUNTA LOCAL DE



acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores que integran el sindicato.

- c). El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el estatuto. 32
- d). La asamblea conocerá las pruebas de base del procedimiento así como las que aporte el afectado o acusado.
- e). Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f). La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las (dos terceras partes de los miembros del sindicato).
- g). La expulsión podrá decretarse sólo en casos expresamente consignados en los estatutos, los que estarán debidamente comprobados y serán aplicables al caso con exactitud.

ARTÍCULO 26.- Para que un trabajador sea expulsado del sindicato, se requiere agotar el procedimiento siguiente:

- a) Realizar la investigación en un plazo máximo de dos meses.
- b) Formar un expediente con pruebas documentales, levantando actos con los testimonios de los involucrados.
- c) Mediante citatorios por escrito en donde se explique claramente las causas del levantamiento de actas, llamar a comparecer a los involucrados por lo menos con tres días hábiles de anticipación.
- d) El acusador o los acusados deberán en primer término, presentar las pruebas pudiéndose reservar el derecho a intervenir de nueva cuenta y presentar las pruebas que consideren pertinentes para la expulsión de algún miembro.
- e) El acusado declarará en segundo lugar con el derecho de reservarse a intervenir de nueva cuenta, ofreciendo sus pruebas que considere pertinentes para que sean estudiado por la comisión de Honor y Justicia que conocerá de la expulsión de algún miembro del sindicato.
- f) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezcan el afectado.
- g) Las partes tendrá derecho a conocer sobre los documentales o testimonios que se encuentran en su contra para que se pueda defender de lo que se acusa.
- h) Podrán presentar testigos que hayan visto o presenciado el acto que serán de pruebas para ambas partes.
- i) En todo momento, los participantes en el levantamiento de actas deberán conducirse con verdad y respeto; los testigos rendirán su declaración separadamente sin que unos puedan precisar la declaración de los otros.
- j) Al finaliza la investigación determinar si es procedente pedir a la comisión de Honor y Justicia aplique la sanción que corresponda contra quien o quienes consideren haber incurrido en alguna falta grave. La comisión de Honor y Justicia notificará al comité ejecutivo, para conocer las pruebas recabadas y aportadas por ambas partes.
- k) Si de la investigación realizada por la Comisión de Honor y Justicia se desprende la inocencia de los acusados, se archivara el expediente.
- l) Pero si por el contrario la comisión encuentra elementos de culpabilidad en el o en los acusados, se consignara el asunto ante la Comisión de Honor y Justicia, la que en todo caso tiene la obligación de oír nuevamente en defensa al o los acusados y de recibir todas aquellas pruebas de declaración de una y otra parte para manifestar la expulsión correspondiente.



- m) Con todos los elementos del juicio posible que aporten las partes, así como los que considere necesario, la Comisión de Honor y Justicia resolverá si es de expulsar o no el acusado.
- n) La resolución deberá ser emitida en un plazo máximo de cinco días, después de haber hecho un estudio necesario con todos los elementos aportados por ambas partes.
- o) En la resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia, se declare o declaren inocentes o culpables, la Comisión de Honor y Justicia, notificará al Comité Ejecutivo, para que convoque a una Asamblea General Extraordinaria, que esta conozca y resuelva en definitiva sobre la expulsión o no de los acusados.
- p) En caso de que los acusados no compareciesen ante la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión de Honor y Justicia, podrá replicar una vez agotada esta instancia informativa, se abrirá un receso de 30 minutos por lo menos para pasar a la votación donde se tomara en cuenta la expulsión del acusado.

ARTÍCULO 27.- La expulsión de un trabajador, del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan; se le oírán y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa.

La Comisión de Honor y Justicia recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos y una vez efectuada esa comparecencia ajustada a los procedimientos estatutarios determinados, emitirá el dictamen en forma de resolución que proceda.

Cuando resulte procedente la expulsión, se notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al Comité Ejecutivo quien por conducto del Secretario General, se convocará a una Asamblea General, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción del dictamen para el solo efecto de conocer sobre la expulsión en la cual se dará lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá derecho a manifestarse por una sola ocasión para argumentar en su favor.

La expulsión en su caso deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de cada una de los Organos de representación del SUMADTIJAT, así como de las dos terceras partes de la Asamblea General de todos los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar a la firma en el acta correspondiente.

Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicable al caso.

CAPITULO XII. CORRECCIONES DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 28.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Descuento de cuota especial
- c) Destitución de cargo sindical
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.

ARTÍCULO 29.- Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:

- m) Con todos los elementos del juicio posible que aporten las partes, así como los que considere necesario, la Comisión de Honor y Justicia resolverá si es de expulsar o no el acusado.
- n) La resolución deberá ser emitida en un plazo máximo de cinco días, después de haber hecho un estudio necesario con todos los elementos aportados por ambas partes.
- o) En la resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia, se declare o declaren inocentes o culpables, la Comisión de Honor y Justicia, notificará al Comité Ejecutivo, para que convoque a una Asamblea General Extraordinaria, que esta conozca y resuelva en definitiva sobre la expulsión o no de los acusados.
- p) En caso de que los acusados no compareciesen ante la Asamblea General Extraordinaria, la Comisión de Honor y Justicia, podrá replicar una vez agotada esta instancia informativa, se abrirá un receso de 30 minutos por lo menos para pasar a la votación donde se tomara en cuenta la expulsión del acusado.

ARTÍCULO 27.- La expulsión de un trabajador, del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa.

La Comisión de Honor y Justicia recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos y una vez efectuada esa comparecencia ajustada a los procedimientos estatutarios determinados, emitirá el dictamen en forma de resolución que proceda.

Cuando resulte procedente la expulsión, se notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes al Comité Ejecutivo quien por conducto del Secretario General, se convocará a una Asamblea General, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción del dictamen para el solo efecto de conocer sobre la expulsión en la cual se dará lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá derecho a manifestarse por una sola ocasión para argumentar en su favor.

La expulsión en su caso deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de cada una de los Organos de representación del SUMADTIJAT, así como de las dos terceras partes de la Asamblea General de todos los miembros del Sindicato en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicable al caso.

CAPITULO XII. CORRECCIONES DICIPLINARIA.

ARTÍCULO 28.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Descuento de cuota especial
- c) Destitución de cargo sindical
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses.

ARTÍCULO 29.- Los afiliados al Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita cuando:

- 34
- a) Violen los acuerdos del Sindicato.
 - b) Cometan actos de indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos del Congreso, del Consejo General de Representantes o la Asamblea Delegacional.
 - c) No acepten Comisiones Sindicales o no participen en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada.
 - d) Incumplan injustificadamente las Comisiones Sindicales que les sean encomendadas por el Consejo General de Representantes o la Asamblea Delegacional.
 - e) Incurran en tres faltas injustificadas consecutivas, o cinco no consecutivas en un año a la Asamblea Delegacional.
 - f) No acudan a contestar las acusaciones que obren en su contra, cuando la Comisión de Honor y Justicia los haya citado. Lo anterior, además de las sanciones a que se hagan acreedores como resultado de las actuaciones de dichas instancias.
 - g). Violentar acuerdos sindicales importantes, de manera internacional y con graves perjuicio para el sindicato.
 - h). Promover y/o desarrollar actividad en contra de la existencia del sindicato.
 - i). Falte injustificadamente a la guardia en caso de huelga.

ARTÍCULO 30.- Son causas que ameritan aplicación Descuento de cuota especial.

Se aplicara cuota especial del 2.5 de su salario para los afiliados al sindicato que no asistan en la asamblea ordinaria y extraordinaria.

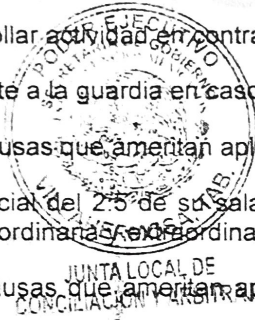
ARTÍCULO 31.- Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical:

I. En todos los casos por:

- a) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones, entendiéndose como tal:
 1. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
 2. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados al Sindicato.
 3. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de los trabajadores.
 4. Presentar ante las instancias sindicales, como verdaderos o auténticos documentos falsos o falseados.
- b) Dejar de asistir a las Asambleas General de Representantes en forma injustificada y en el término de un año en tres ocasiones consecutivas o cinco no consecutivas. La ausencia justificada deberá comprobarse ante la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo.
- c) Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno de ello a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivo y al Consejo General de Representantes.

d) Por violar el Reglamento de Bolsa de Trabajo.

II. En caso de Delegados al Consejo General de Representantes por:



a) No citar a Asambleas con la regularidad que establece el presente Estatuto o que se consigne en el Reglamento Delegacional.

b) No defender los derechos de sus representados. 37

c) Violar los acuerdos emanados del Consejo General de Representantes o de la Asamblea Delegacional correspondiente en asuntos de su competencia.

d) Usurpación o extralimitación de funciones.

III. Para los miembros del Comité Ejecutivo, Las comisiones, Delegados, Colegio Electoral, Congresos de Reforma Estatutaria, por:

a) Extralimitación y Usurpación de funciones o convocar o incitar a esta conducta.

b) Gestión administrativa impropia que lesione los intereses del Sindicato en forma grave e irreparable.

c) No cumplir con el Estatuto o acuerdos emanados de los Congresos y del Consejo General de Representantes.

ARTÍCULO 32.- Por lo que hace a la sanción de suspensión de derechos sindicales:

I. Se aplicará la suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, por las siguientes causas:

a) Por calumniar o promover difamaciones en contra de cualquier afiliado al Sindicato.

b) Por realizar actos de agresión física contra algún afiliado al Sindicato.

c) Por prestarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contra las autoridades de este Sindicato en contra de

d) Por inasistencia sin justificación a las guardias en caso de huelga.

e) Por reincidir en actos ya sancionados por la Comisión de Honor y Justicia o por la Asamblea Delegacional con la determinación de la destitución del cargo sindical.

f) Por disposición de fondos o bienes del Sindicato, o la falta de los informes de estados de cuenta delegacionales. Cuando se sancione por esta razón, se procederá penalmente en contra de quien resulte culpable.

g) Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que puedan tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superiores e inferiores jerárquicos, entre iguales o cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral o docente, se le impondrá una sanción de suspensión de sus derechos sindicales por tres meses, a la persona que incurra en el delito de hostigamiento sexual en el área laboral, por primera vez y si reincide dicha sanción será de seis meses. La cual deberá presentar al Comité Ejecutivo y a la comisión de Honor y Justicia una propuesta de procedimiento para la aplicación de la sanción.

h) A la persona que acuse a otra con falsedad de cometer el delito de hostigamiento sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá una sanción de seis meses de suspensión de derechos sindicales.

II. Quienes hayan sido sancionados con suspensión de derechos y al momento de la aplicación de dicha sanción tuviesen algún cargo sindical, quedarán automáticamente destituidos, aplicándose consecuentemente todos los efectos estatutarios, y en particular los señalados en el artículo 21 del presente Estatuto.

III. La temporalidad que dure esta sanción cuyo límite mínimo será de un mes y el



máximo de seis meses, será determinada en el momento procesal oportuno por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO XIII. FORMA DE CONVOCAR ASAMBLEA

36

ARTÍCULO 33.- Se convocara Asamblea en su carácter de máximo organismo de Dirección del Sindicato, para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quorum del 50% más uno de los agremiados, en primera citación; en segunda citación se sesionará la Asamblea Extraordinarias con el 33% del total de los miembros afiliado al sindicato, En todo caso, deberá dirigir al presidente, la solicitud para llevar acabo las asambleas Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- Las asambleas ordinarias o extraordinarias se efectuarán en cualquier sede sindical, preferentemente fuera de las horas de trabajo y tendrán por objeto tratar entre sus agremiados materias concernientes en beneficio de los sindicalizados. Se entenderá también por sede sindical cualquier recinto dentro o fuera del domicilio del sindicato en donde habitualmente se podrán celebrarse la asambleas.

ARTÍCULO 35.- Las citas de asamblea se efectuara de manera ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de avisos publicado en sus centro de trabajo visiblemente, colocados con tres días de anticipación con indicación de la orden del día, hora, materia a tratar y domicilio de la reunión, como asimismo, no se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 36.- La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez por cada año para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha del sindicato dentro de los preceptos legales vigentes y estatutarios. Será citada por el presidente o quien lo reemplace.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Ordinaria tendrá facultades para revisar y conocer y resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Las Comisiones serán llevadas a referendo en Asamblea ordinaria que se celebrara cada 18 meses para ratificarlo o rectificarlo después de que una Comisión Plural en la Asamblea dé su veredicto.
- b) Conocerá, discutirá y aprobará el informe de los órganos de representación.
- c) Discutirá y fijará los lineamientos generales a los cuales quedarán sujetos los órganos de representación y los agremiados del sindicato.
- d) Discutirá y determinara todo lo relativo a demandas laborales y al contenido y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, cuya firma sea demandada a SUMADTIUJAT, así como las revisiones del mismo.
- e) Discutir sobre las solicitudes de ingreso que haya tramitado y aprobado en principio, el Comité Ejecutivo.
- f) Conocerá de las renuncias y sustituciones en los cargos de representación sindical.
- g) Conocerá y resolverá además, todas las cuestiones sindicales que sean conformes con las disposiciones de este Estatuto y en general con los objetivos del Sindicato, siempre que dichas cuestiones no estén reservadas expresamente para la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 38.- Es requisito para el funcionamiento de la Asamblea ordinaria, que se reúna quórum de cuando menos la mitad más uno de los agremiados del Sindicato, pero en caso de que no se reúna ese mínimo, el Comité citará por segunda vez a la Asamblea Ordinaria la que sesionará válidamente con los agremiados que se presenten y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento, independientemente de las sanciones a que sean acreedores los faltantes.



nk
ARTÍCULO 39.- Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus agremiados distribuidos en diferentes turnos, o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el presidente o secretario de organización, dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTÍCULO 40.- Son asambleas extraordinarias cuando la urgencia del caso que lo requiera, la asamblea será convocadas por el presidente o a solicitud del 33% de los miembros del sindicato por lo menos. En ella no se podrán tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria. Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá facultades para conocer y resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Sobre las reformas y adiciones al presente Estatuto.
- b) Sobre la renuncia o destitución de algún representante.
- c) Sobre el emplazamiento a Huelga.
- d) Sobre la expulsión de algún miembro del Sindicato.
- e) Sobre las elecciones del Comité Ejecutivo y Comisiones.
- f) Sobre todos los asuntos sindicales de urgente y especial atención, cuyo conocimiento no este expresamente reservado a la Asamblea Ordinaria y otros órganos de representación cuya naturaleza justifique su convocatoria.



ARTÍCULO 42.- La reforma de los estatutos deberá aprobarse en sesión extraordinaria por la mayoría absoluta de los agremiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal. Concurrirá a ella un secretario general designado al efecto conforme a la ley, quien levantará un acta dejando constancia de los acuerdos adoptados. Previamente, se darán a conocer en forma integral las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso, tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea Extraordinaria de elecciones se reunirá el tercer sábado del mes de julio de cada cuatro años, para conocer y resolverá única y exclusivamente sobre las elecciones del Comité Ejecutivo.

IONES
AL

CAPITULO XIV. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIRECTIVA.

ARTÍCULO 44.- DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA ELECTORAL

El Colegio Electoral es el órgano sindical encargado de organizar y coordinar el proceso de elecciones sindicales, así como el cumplimiento del Reglamento Electoral. Se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, dos escrutadores, que serán elegidos en Asamblea Ordinaria previa a los tiempos de elecciones.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por voto secreto y directo, avalado por el Colegio Electoral el día de la elección, que será el primer miércoles de diciembre de cada cuatro años electoral.

ARTÍCULO 46.- El Colegio Electoral deberá integrarse 60 días naturales antes de la elección, como resultado de un proceso de doble insaculación; el Colegio Electoral estará, integrado por un presidente, un secretario y dos vocales, dos escrutadores. Este se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En cada centro de trabajo serán insaculados dos representantes y posteriormente, se llevará a cabo una nueva insaculación en el local del sindicato con los seleccionados

inicialmente. Los delegados de cada centro de trabajo participaran como observadores en este proceso, salvo si resultaran insaculados.

b) El Colegio Electoral tendrá a su cargo la preparación, organización, supervisión y control de las elecciones del Comité Ejecutivo;

c) El Colegio Electoral emitirá la convocatoria para la formación de planillas del Comité Ejecutivo el segundo miércoles de noviembre del año de elecciones, en el que se otorgara el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación para el registro de planillas;

d) El horario de votación será durante la jornada laboral que comprenderá de 8:00 a 20:00 hrs. y este se llevara a cabo un miércoles, al cierre de las votaciones se hará el conteo y se emitirá el fallo, para tal efecto se instalaran, las casillas foráneas harán el conteo e informaran vía fax los resultados que deben ser avalados para el Acta correspondiente en su momento. En cada casilla estarán representantes de cada una de las planillas quienes avalaran con su firma el resultado de las votaciones;

e) La toma de posesión se llevara a cabo a los ocho días posteriores de haberse realizado las elecciones;

f) La Asamblea de Toma de Posesión será de carácter Extraordinario y será presidida por el Colegio Electoral. En la cual el comité Ejecutivo saliente dará su informe correspondiente, enfatizando las tareas de continuidad de beneficio para el gremio; y

g) En el caso de los miembros del Comité Ejecutivo, comisiones colegiadas y delegados en funciones, que pretendan participar el momento de emitirse la convocatoria por el Colegio Electoral, deberán renunciar por escrito ante el Secretario General diez días hábil antes de que se emita la convocatoria y rendirán su informe correspondiente. En caso de ser el Secretario General, deberá hacerlo ante una Asamblea General de carácter extraordinario donde presentará su informe correspondiente para el periodo de un plazo de diez días hábiles antes de que se emita la convocatoria.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del COLEGIO ELECTORAL:

- a) Convocar cada cuatro años a la elección ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Coordinar y vigilar el proceso electoral con los delegados y Secretarios de Organización.
- c) Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo y de las comisiones de Honor y Justicia las violaciones al estatuto que se presenten durante el proceso electoral.
- d) Rendir un informe del proceso electoral en un plazo no mayor a cinco días de haber concluido el mismo.
- e) Las demás que se deriven del presente Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO XV. DURACION DE LA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 48.- La duración de los miembros del comité ejecutivo duraran cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo más en el cargo que ocupaban, se llevara a cabo mediante el proceso electoral previsto en el presente estatutos.

ARTÍCULO 49.- El comité ejecutivo tomara protesta del cargo, cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, otorgue el registro del sindicato.

ARTÍCULO 50.- Los delegados duran tres años en el cargo. Se llevara a cabo las elecciones correspondientes para elegir un nuevo delegado el día 5 de Octubre.



39

**CAPITULO XVI.
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y SU REPRESENTACION.**

ARTÍCULO 51.- El orden jerárquico de Dirección y Representación del SINDICATO UNICOS DE MAESTROS, ACADEMICOS, DOCENTES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, se estructura de la siguiente manera:

- a) Asamblea general.
- b) Comité ejecutivo general.
- c) Las Comisiones.
- d) Los Delegados.
- e) Colegio Electoral.
- f) Congreso de Reforma Estatutaria.

**CAPITULO XVII.
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 52.- El órgano supremo del Sindicato es la Asamblea General, integrada por todos los sindicalizados en activo y presidida por el Comité Ejecutivo en función hasta la elección de la Mesa de Debates.

ARTÍCULO 53.- Las asambleas serán:

- a) General ordinaria;
- b) General extraordinaria;
- c) Especial de Posesión y Protesta al cargo;
- d) De Delegados; y
- e) Particulares.



ARTÍCULO 54.- Las convocatorias para todo tipo de asambleas se ajustaran a las siguientes reglas:

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el comité ejecutivo. Las ordinarias se celebran cada cuatro meses de manera regular la segunda semana del mes correspondiente, y las extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera. La convocatoria ordinaria y extraordinaria, para todo tipo de asamblea deberá ser convocada y publicarse por lo menos tres días con anticipación a la asamblea, señalado para su celebración será entregada al delegado 48 horas, previa, a la publicación de la misma en la cual se establecerá el orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará. Contendrá también la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 55.- Para que las asambleas se consideren validas se observara:

I.- De las asambleas ordinarias.

a) se considera que existe quórum legal con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los sindicalizados con sus derechos vigentes.

b) en caso de que no se reúna Quórum legal en la primera convocatoria, se realizara una segunda convocatoria después de 30 minutos para realizar la asamblea. Todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán el carácter de obligatorio y legales.

II.- De las asambleas extraordinarias.

a) Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse a solicitud del 33% del total de los miembros del sindicato por lo menos, el comité ejecutivo lo considerara necesario para tratar el asunto, motive y que contendrá la convocatoria.

b) En estas no tendrá efecto una segunda convocatoria.

c) Solo se trata el asunto por la cual fue convocada apegándose al orden del día.

III.- Especial de posesión y protesta al cargo. Se debe realizar cada cuatro años, ocho días después de la elección del comité ejecutivo, y será convocada por el colegio electoral.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

IV.- De delegados, son convocadas por el comité Ejecutivo. En donde solo asisten delegados o suplentes en su caso.

V.- particulares. Son las que se desarrollan en cada centro de trabajo y se ajustan a las mismas reglas establecidas en este artículo, y deberán ser convocadas por el comité ejecutivo y presididas por el delegado.

ARTÍCULO 56.- Las asambleas generales ordinarias deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- El contenido del orden del día se publicara en la convocatoria correspondiente y deberá contener lo siguiente:

a) Lista de asistencia;

b) Elección de la mesa de debates, mediante planilla conformada por presidente, secretario y dos escrutadores, los que serán electos de entre los asistentes;

c) Revisión y aprobación de los acuerdos tomados en la asamblea anterior. El acta de la asamblea anterior será dada a conocer a los sindicalizados a más tardar diez días antes de la próxima asamblea, la que el comité ejecutivo entregara en forma impresa a los delegados de los centros de trabajo, debiendo quedar publicada en la página electrónica del SUMADTIUJAT, en la misma fecha señalada con anterioridad;

d) Informe de actividades del comité y de las comisiones, en su caso;

e) Asuntos generales.

II) Puesto a disposición un asunto, el Presidente de la Mesa de Debates, concederá el uso de la palabra a los asambleístas, tomando en cuenta el orden de la solicitud. Hasta tres oradores en propuesta y tres oradores en contra. Agotada la lista consultada si el asunto se considera suficientemente discutido, en caso negativo procederá en la misma forma hasta agotar el debate. Procederá de inmediato a tomar la votación para poder acordar.

III). El presidente de debates, retirará el uso de la palabra:

Cuando el orador se exprese en forma irrespetuosa en contra de alguno de los sindicalizados, de los representante en general o de la organización;

Cuando opine sobre tema diferente al debatido; y cuando haga alusión de la vida privada de los sindicalizados.

IV). No se tendrá en cuenta la asistencia de los sindicalizados que abandonen el salón antes de terminarse la sesión.

V. Para tomar los acuerdos, sólo contarán los votos en razón de los que permanezcan en el local de reunión.

VI. Los acuerdos de la asamblea obligan a todos los sindicalizados.

VII. Las actas de asamblea deberán contener únicamente los puntos esenciales como son: Desahogo de los puntos que contiene el orden del día, participaciones de los agremiados que provoquen una votación; la decisión de la asamblea que estipule mayoría o unanimidad, o en su caso número de votos de los acuerdos tomados.

Se evitará realizar relatoría con carácter de acta.

TITULO QUINTO.

CAPITULO XVIII. DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 57.- El comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por:

a) Secretario General;

b) Secretario de Organización;

c) Secretario de Actas.

- d) Secretario de Escalafón, promoción y Nuevo ingreso;
- e) Secretario de Trabajo y Conflictos;
- f) Secretario de Finanzas;
- g) Secretario de Cultura y Deportes.
- h) Secretaria Relaciones pública.
- i) Secretaria de Prensa y propaganda
- j) Secretaria de Superación Académica, Becas y Asistencia Social
- k) Secretaria de Prestaciones Económicas, y de Viviendas.
- l) Secretaria de Proyectos Productivos e innovación Sindical.
- m) Secretaria de Relaciones internacionales.

ARTÍCULO 58.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos por un periodo más, mediante el proceso electoral previsto en el presente estatuto.

Los miembros del Comité Ejecutivo requieren llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la Nacionalidad Mexicana.
- b) ser trabajador activo con tres años, previos al momento de la elección;
- c) No haber ocupado un cargo directivo o de confianza en tres años anterior a la elección;
- d) Tener un año como miembro activo después de haber activado su calidad del agremiado en los casos de suspensión establecidos en el artículo 10 de este Estatuto; y
- e) No haber sido sancionado por pena grave con anterioridad. En caso de encontrarse en proceso, los derechos del sindicalizado quedan suspendidos.

ARTÍCULO 59.- Son obligaciones del Secretario General:

- a) Representar legal y oficialmente al SUMADTIUJAT y al Comité Ejecutivo en el orden local, federal e internacional;
- b) Resolver los problemas cuya solución inmediata no requiera acuerdo previo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de dichas gestiones ante el pleno del Comité;
- c) Presentar anualmente el plan de trabajo del Comité Ejecutivo en la primera Asamblea Ordinaria de cada año;
- d) Coordinar las demás actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo y firmar en unión del Secretario que corresponda, la documentación relativa;
- e) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con el Secretario de Finanzas;
- f) Proponer en el pleno del Comité la reestructuración del mismo y someterlo a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- g) Instalar las Asambleas presidiéndolas hasta la designación de la Mesa de Debates;
- h) Procurar que se celebren con toda puntualidad las asambleas ordinarias, que se realizarán cada cuatro meses;
- i) Turnar a la Comisión de Honor y Justicia a: cualquier miembro del SUMADTIUJAT, que con sus actos obstaculice la buena marcha de éste o contrarie lo establecido por el presente Estatuto, al Contrato Colectivo y a los acuerdos o resoluciones de la Asamblea. La consignación la hará en forma conjunta con el Secretario de Trabajo y Conflictos; en el término (cinco días hábiles), contados a partir de que el comité tome conocimiento de la falta;
- j) Presentar su informe general cada cuatro meses;
- k) Designar junto con el Comité Ejecutivo, la o las personas indicadas para ocupar la ausencia definitiva de algún miembro del Comité y someterlo a consideración de la Asamblea;



44
l) Para efectos del inciso a) se requiere la aprobación previa de la Asamblea cuando la representación pudiera lesionar a los intereses generales del SUMADTIUJAT y

m) Conocer la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Estatuto Académico vigente y el presente Estatuto Sindical; proveyendo lo necesario para que todos los secretarios conozcan los contenidos mínimos de tales ordenamientos.

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones del Secretario de Organización;

- a). Autorizar conjuntamente con el Secretario General la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo;
- b). Resguardar la documentación del Sindicato en la parte que le corresponda en los asuntos a su cargo;
- c). Informar oportunamente al secretario que lo sustituya con los acuerdos pendientes, entregar toda la documentación y archivo a su cargo y firmar el acta correspondiente a la entrega;
- d). Informar mensualmente al Secretario General de las actividades encomendadas;
- e). Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de éste con las atribuciones inherente al cargo;
- f). Coordinar con los Secretarios la integración del plan de trabajo del Comité Ejecutivo;
- g) Coordinar con los secretarios la elaboración de sus programas específicos para integrarlo al plan general Comité Ejecutivo;
- h) Mantener actualizado el padrón de docentes e investigadores afiliados al sindicato;
- i) Difundir las actividades acuerdos tomados y Actas de Asamblea, por medio de la WEB;
- j) Verificar de manera conjunta con el Secretario del interior, el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas;
- k) Junto con el Secretario de Actas y Acuerdos, en ausencia del Secretario General, dar cumplimiento a la Ley Federal de Trabajo y remitir con oportunidad las Actas de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias a la junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- l) Cada seis años dar cumplimiento a la convocatoria que debe publicarse en el mes octubre y proponer un candidato ante la Dirección de Trabajo del Gobierno del Estado, para su elección como representante de los trabajadores universitarios que integren la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje preferentemente con el perfil de abogado y que sea miembro activo del SUMADTIUJAT; a falta de la convocatoria ajustarse a los términos de los artículos 648 y siguiente de la Ley Federal del Trabajo; y
- m) A más tardar en el mes de febrero del año en que corresponda la revisión de Contrato Colectivo a fin de coordinar los trabajos sobre revisión de Contrato Colectivo a fin de presentarlos ante la autoridad correspondiente a fines del mes de septiembre.

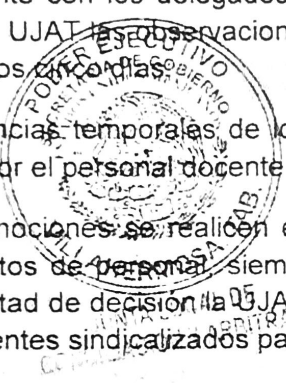
ARTÍCULO 61.- Del Secretario de Escalafón, Promoción y Nuevo ingreso:

- a) Conocer los contenidos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el presente Estatuto sindical.
- b) intervenir en el acomodo del personal, buscando que las designaciones presupuestales concuerden con las funciones que desempeñe el trabajador;
- c) intervenir en la resolución de los problemas escatofonarios que afectan a los trabajadores, formulando, conjuntamente con el Comité Ejecutivo, las peticiones que en materia de escalafón hagan las representaciones, garantizar que se concursen las plazas vacantes y sean conocidas por los trabajadores, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles en la red para la consulta de los sindicalizados;
- d) Formular el padrón de escalafón y llevar un control de los conflictos escalafonarios. Turnar al Secretario de Trabajo y Conflictos los que así lo ameriten;



43

- e) Estar al corriente del sistema de dictaminarian, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores, haciendo las sugerencias que estime convenientes para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión;
- f) Llevar un control de las vacantes que se presenten cotejando periódicamente el presupuesto general de la institución para verificar con lo estipulado en el Contrato Colectivo de -trabajo;
- g) Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de organización;
- h) Informar por escrito mensualmente al Secretario General de sus actividades;
- i) Promover, al inicio del último trimestre de cada año fiscal las modificaciones necesarias al tabulador de sueldos cada vez que sea modificado el salario mínimo y proponer al Comité Ejecutivo la retabulación de las categorías, buscando siempre el beneficio de los sindicalizados;
- j) Hacer entrega al Secretario que lo sustituye de toda documentación y archivo relacionado a su cargo, así como firmar el acta correspondiente;
- k) Revisar oportunamente con los delegados las estructuras académicas y llevar a la secretaria General de la UJAT las observaciones, exigiendo que esta emita respuesta en un término no mayor a los cinco días;
- l) Vigilar que las suplencias temporales de los académicos frente a grupo, de más de cinco días, se ocupen por el personal docente agremiado al SUMADTIUJAT.
- m) Vigilar que las promociones se realicen en base al contrato Colectivo de trabajo propuesto, a los estatutos de Personal, siempre en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo. Queda en libertad de decisión la UJAT, en aquellos casos en donde el sindicato no haya propuesto docentes sindicalizados para ocupar las promociones existentes.
- n) Realizar un padrón de docentes tomando en cuenta principalmente su antigüedad a efecto de que inmediato se realice la promoción escalafonarios a la que tienen derecho.
- o) Vigilar que la contratación de personal docente sea a propuesta del sindicato.
- p) Todo personal de nuevo ingreso será sujeto a contratación por parte de la UJAT, pero a propuesta única y exclusivamente del sindicato.



ARTÍCULO 62.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Ejecutar los pagos o cobros, cuando los documentos respectivos estén debidamente requisitados con el visto bueno y firma del Secretario General, con excepción de los recibos por concepto de cuotas y sanciones que firmará el Secretario de Finanzas únicamente.
- b) Firmar en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el Movimiento de valores encomendados a su cuidado;
- c) Establecer y operar un sistema de contabilidad, que permita conocer con transparencia el origen y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales de la organización que estén fundamentados en principios de contabilidad generalmente aceptados; asimismo, que todos estos movimientos de recursos se encuentren documentados a través de cuenta operada en una institución de crédito reconocida por el sistema financiero nacional;
- d) Permitir que la Comisión de Hacienda realice una inspección a la tesorería previa al

Informe general y cuando sea necesario;

- 44
- e) Realizar el proceso de entrega- recepción al Secretario electo;
 - f) Tramitar los descuentos a que se hagan acreedores los miembros de esta agrupación sancionados;
 - g) Deberá entregar un informe por escrito antes de la Asamblea General, al Secretario General;
 - h) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de toda documentación y del archivo Relacionado a su cargo y firmar el acta correspondiente;
 - i) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo; y
 - j) Tener a su cargo los fondos, valores del sindicato y control de los activos.

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

a) Conocer todos los conflictos y dificultades que surjan entre el sindicato y el patrón o entre un trabajador y el patrón o sus representantes, así como tomar acuerdos con el Secretario General;

a) Atender, junto con el Secretario General, los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas en su caso e informar con toda oportunidad a los interesados del estado y la resolución de los asuntos tratados;

b) Vigilar y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo por parte del patrón y de sus representantes y por parte de los trabajadores;

c) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo archivo y documentación relacionada a su cargo y firmar el acta correspondiente;

d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo;

e) Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de Organización;

f) Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades;

g) Acudir junto con el delegado a las diligencias de conciliación en que se levanten actas administrativas en contra de los académicos agremiados a este Sindicato.

ARTÍCULO 64.- Son obligatorias del secretario de Prestaciones Económicas y Vivienda:

a) Vigilar el cumplimiento de las pensiones y jubilaciones del personal académico;

b) Coordinarse con la UJAT, para que proporcione servicio médico oportunamente al personal sindicalizado;

c) Tramitar préstamos personales ante el comité;

d) Orientar y apoyar a los deudos del personal académico fallecido que lo soliciten sobre el trámite para el pago de seguro de vida individual o colectivo;

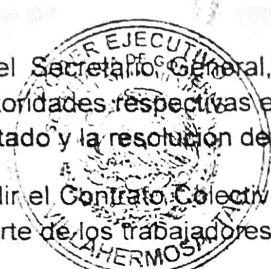
e) Vigilar el pago del seguro de vida individual y colectiva a los deudos del sindicalizado fallecido.

f) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya, de todo el archivo y documentación relacionada a su cargo y firma el acta correspondiente;

g) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo;

h) Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de organización; e

i) Informar mensualmente por escrito el Secretario General de sus actividades.



- 45
- j) Coadyuvar y orientar a los trabajadores sindicalizados de los créditos de viviendas que se obtengan
 - k) Coadyuvar y orientar a los trabajadores a la obtención de los créditos para la adquisición de vehículos de acuerdo a los montos y reglas establecidas

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones del secretario de Actas.

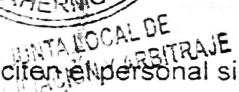
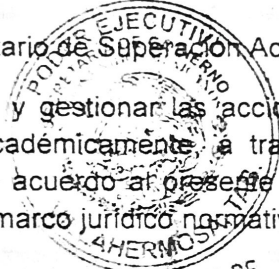
- a) Levantar el acta de cada una de las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, las que después de aprobadas se asentarán en el libro respectivo que tendrá siempre al corriente;
- b) Llevar un libro de los acuerdos de las asambleas anotando al margen de ellos el "cumplido" cuando se realicen;
- c) Entregar oportunamente al Secretario de Organización las actas de las Asambleas para su difusión;
- d) Entregar en su oportunidad todos los libros a su cuidado al Secretario que lo sustituya, firmando el acta correspondiente de entrega;
- e) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo el archivo y de la documentación relacionada a su cargo y firmar el Acta correspondiente;
- f) Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el secretario de Organización; e
- g) Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades.

ARTÍCULO 66.- Secretario de Superación Académica, Becas y Asistencia Social.

- a) Coadyuvar, asesorar y gestionar las acciones a los trabajadores sindicalizados en busca de superarse académicamente, a través de los programas universitarios y/o programas externos, de acuerdo al presente estatuto, al manual de personal, y en su conjunto de acuerdo al marco jurídico normativo, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Gestionar las Becas que soliciten en personal sindicalizado ante la Universidad.
- c) Asistir socialmente a todo trabajador sindicalizado en representación del sindicato.
- d) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo archivo y documentación relacionada a su cargo y firmar el Acta correspondiente;
- e) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo;
- f) Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de Organización; e
- g) Informar mensualmente por escrito el Secretario General de sus actividades.

ARTÍCULO 67.- Son obligaciones del Secretario de Cultura y Deporte:

- a) Fomentar el deporte entre los académicos mediante actividades físicas;
- b) Organizar los distintos eventos deportivos;
- c) Formar escuela de deportes para los hijos de los académicos;
- d) Fomentar actividades académicas y recreativas que propicien el ejercicio mental,
- e) Dar publicidad dentro de la Ciudad Universitaria de todos los eventos culturales deportivos que realice
- f) Promover concursos de índole cultural y deportivo;
- g) Convocar a la designación de los académicos más distinguidos en los centros de trabajo para otorgarles el reconocimiento al Mérito Académico;



- 46
- h) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya de todo archivo y documentación relacionada a su cargo y firmar el Acta correspondiente;
 - i) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo;
 - j) Elaborar anualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de Organización; e
 - k) Informar mensualmente por escrito el Secretario General de sus actividades.

ARTÍCULO 68.- Son obligaciones del Encargado de asuntos Jurídicos:

- a) Tener el dominio de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Estatuto Académico vigente y el presente Estatuto Sindical; proveyendo lo necesario para que todos los secretarios conozcan los contenidos mínimos de tales ordenamientos;
- b) Asesorar a los Secretarios integrantes del Comité en sus actividades;
- c) Orientar al delegado y al académico que se investiga, acerca de las pruebas y documentos que deberá aportar ante el abogado general en los casos en que no se llegue a la conciliación en su centro de trabajo para su correcta defensa.
- d) Revestir la legalidad, la correspondencia del SUMADTIUJAT que por naturaleza así lo requiera.
- e) Orientar a los miembros activos del SUMADTIUJAT sobre los conflictos que deban seguir, en sus trámites que atañan a su esfera jurídica dentro de la Universidad.
- f) Acudir junto con el Secretario General y representarlo en su caso, ante los tribunales del fuero común, en los asuntos de carácter general y en lo personal con la personalidad que sean de carácter laboral en contra de la Universidad.

ARTÍCULO 69.- Son obligaciones del secretario relaciones pública:

- a) Realizar a su cargo todos los asuntos relacionados con el régimen exterior del Sindicato y como consecuencia fomentar relaciones entre éste y las demás agrupaciones sindicales por los medios que son del caso y dar al Comité Ejecutivo;
- b) Vincular al Sindicato con otras instituciones
- c) Fomentar las relaciones antisindicales;

ARTÍCULO 70.- Son obligaciones del secretario de prensa y propaganda.

- a). Realizar funciones de prensa y propaganda;
- b). Junto con el secretario de Actas y Acuerdos, mantener actualizado el sitio web del SUMADTIUJAT;
- c). Buscar apoyos económicos para la ejecución de los eventos asignados al Comité;
- d). Difundir con los medios de comunicación escrita, radio y televisión los eventos del sindicato.
- e). Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo;
- f). Elaborar manualmente el plan de trabajo en coordinación con el Secretario de Organización; e
- g). Informar mensualmente por escrito al Secretario General de sus actividades.

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones del Secretario de Relaciones Internacionales.

- a) Establecer vínculos de cooperación con sindicatos e instituciones internacionales destinadas a la defensa y mejoramiento de los trabajadores sindicalizados.



b) obtener apoyos provenientes de la Organización de las Naciones Unidas, Organización internacional del Trabajo, Comisión interamericana de los Derechos Humanos, y la Comisión de los Derechos Humanos, que redunden en beneficios a la clase trabajadora.

**CAPITULO XIX.
DE LAS COMISIONES.**

ARTÍCULO 72.- Para velar por el recto funcionamiento del Sindicato y por la aplicación y defensa del Contrato Colectivo de Trabajo, se constituyen las siguientes comisiones o cualquier otra en el futuro afines a los objetivos del sindicato;

- a) Comisión de Honor y Justicia.
- b) Comisión de Hacienda.
- c) Comisión de Rendición de Cuentas.
- d) Comisión de Higiene y Seguridad.
- e) Comisión de Capacitación y Adiestramiento.
- f) Comisión de Escalafón.
- g) Comisión Revisora.

ARTÍCULO 73.- La elección de los agremiados de las comisiones autónomas se efectuara individualmente en Asamblea General, en la convocada a elecciones, independientes de las planillas del Comité Ejecutivo, exceptuando las primeras en entrar en funciones al constituirse el Sindicato, que serán elegidas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 74.- Las comisiones Ordinarias deben ser:

- a).- Ordinarias, designadas por el Comité, las cuales son parte de la estructura orgánica del Comité Ejecutivo; y las elegidas por la Asamblea, de carácter autónomo.

ARTÍCULO 75.- Todas las comisiones ordinarias estarán conformadas por un titular y un suplente por los siguientes elementos:

- 1.- Presidente;
- 2.- Secretario; y
- 3.- Local.

En caso de la Comisión de Honor y Justicia, por lo menos, uno de los integrantes titular así como uno de los Suplentes deberá ser Licenciado en Derecho.

En el caso de la Comisión de Hacienda, por lo menos, uno de los integrantes titular así como uno de los suplentes deberá ser Contador o Licenciado en Administración, a efecto de que siempre funcione un profesional en la materia para cada Comisión.

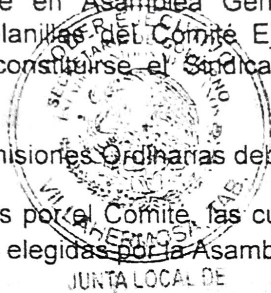
ARTÍCULO 76.- Las Comisiones Ordinarias designadas por el Comité deberán cubrir, por lo menos las siguientes funciones:

- a).- Acción cívica;
- b).- Acción de equidad y género; y
- c).- Las que el Comité Ejecutivo considere necesarias para beneficio de sus agremiados.

ARTÍCULO 77.- Las comisiones ordinarias elegidas por la Asamblea son:

- a).- Comisión de Honor y Justicia; y
- b).- Comisión de Hacienda

ARTÍCULO 78.- Las Comisiones Autónomas de Honor y Justicia y la Comisión de Hacienda serán elegidas por voto secreto salvo disposición en contrario del órgano Supremo del SUMADTIUJAT quien decidirá, en la primera Asamblea Ordinaria, inmediata posterior a la toma de protesta del Comité Ejecutivo entrante, y duraran hasta la elección de sus sucesores en el ejercicio siguiente. Los candidatos son propuestos por la Asamblea y se asignaran en sus cargos por mayor número de votos;



us

es decir, quien obtenga mayor cantidad de votos pasara a ser el Presidente, el siguiente Secretario y el tercero Vocal. Los agremiados electos para estas comisiones no podrán ostentar ningún otro cargo dentro del sindicato.

El proceso de elección de los suplentes será idéntico al de los propietarios.

ARTÍCULO 79.- En caso de ausencia, renuncia, licencia o acceso a mandos medios y superiores de uno de los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia y la Comisión Hacienda, los suplentes entraran en función en el periodo establecido. La Asamblea y el Comité Ejecutivo propondrán libremente candidatos para su elección universal por la base, con igual procedimiento al de su designación.

ARTÍCULO 80.- El Presidente de cada Comisión deberá presentar informe por escrito. Cuatrimestralmente al Comité Ejecutivo quien informara a la Asamblea General.

ARTÍCULO 81.- La Comisión Autónoma de Honor y Justicia, es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y agremiados del Sindicato por las faltas que ameriten la aplicación de una corrección disciplinaria, así como emitir opinión en los casos y términos previstos por este Estatuto, resolutiveos que no excederán de dos meses. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTÍCULO 82.- Funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

a).- Atender las solicitudes de cualquier miembro de este Sindicato que, a juicio de los solicitantes, impliquen situaciones violatorias o que infrinjan el presente Estatuto y demás situaciones que comprometan el honor, justicia e integridad moral de alguno de los agremiados;

b).- Sustanciar el procedimiento de investigación que, por violación o infracción al Estatuto Sindical, deba integrar conforme a las siguientes reglas:

1. Recibir del interesado, la solicitud de investigación sobre violación o infracción del estatuto sindical cometida por el personal académico sindicalizado o por cualquier dirigente sindical;

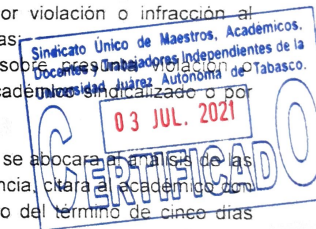
2. Una vez recibida la solicitud de investigación la Comisión se abocara al análisis de las violaciones o infracciones acusadas; de encontrar su existencia, citara al académico con un resumen de la acusación en su contra para que dentro del término de cinco días hábiles se presente acompañado de su Delegado Sindical o persona de su confianza y dos testigos miembros activos del Sindicato a la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, además podrá presentar documentos probatorios y evidencias que a su juicio puedan desvirtuar la acusación en su contra;

3- Una vez escuchada la defensa del académico en la audiencia anterior, analizada y agotada todas las pruebas que se ofrecieron y desahogaron, la Comisión emitirá un dictamen en término de cinco días hábiles, pudiendo ampliarlo, según las características y circunstancias propias del caso de lo que dará razón a las partes;

4. La Comisión emitirá un dictamen en que se determinara si se hace acreedor o no a una sanción, mismo que comunicara por escrito al académico, al Comité Ejecutivo para los efectos que este Estatuto establece, así como a la Asamblea cuando esto proceda.

c) Emitir recomendaciones sobre las acusaciones por violaciones o infracciones al Estatuto formuladas en contra de los miembros del Comité Ejecutivo, de las comisiones o de los agremiados al Sindicato. La recomendación emitida deberá estar firmada por los miembros de la comisión en unión del secretario General;

d) Llegar a resolución por mayoría o simple unanimidad de sus miembros. La Comisión no podrá declararse incompetente para emitir recomendaciones, y deberá presentar ante la asamblea todas las alternativas consideradas;



50

ARTÍCULO 92.- Son facultades y obligaciones de la COMISIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD:

- a) Vigilar la correcta aplicación de las medidas preventivas y correctivas de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- b) Vigilar el fiel funcionamiento de los servicios médicos y de asistencia social que deben recibir los agremiados del Sindicato, atendiendo los problemas que se presenten en la prestación de este servicio que planteen los compañeros o que detecten.
- c) Proponer medidas para la prevención de accidentes y/o enfermedades profesionales.
- d) Investigar en los centros de trabajo cuales deben considerarse labores peligrosas e insalubres.
- e) Vigilar que en cada escuela o dependencia existan botiquines que contengan los medicamentos y materiales necesarios.

ARTÍCULO 93.- La Comisión de Capacitación y Adiestramiento es el órgano sindical encargado de velar por la defensa, aplicación y mejoramiento del adiestramiento y capacitación de los agremiados del sindicato para el buen desempeño de sus labores y el logro de ascensos escalafonarios; los miembros de esta comisión serán la representación sindical ante la Comisión de Capacitación y Adiestramiento y estará integrada por el Delegado de cada Comité Delegacional.

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones de la COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO:

- a) Vigilar la correcta aplicación de la capacitación y adiestramiento en el trabajo, consignadas en el contrato colectivo de trabajo tendiente perfeccionar y actualizar los conocimientos de los agremiados.
- b) Vigilar la impartición de los cursos de capacitación, proponiendo su duración, programación, periodicidad, implementación y sus condiciones.
- c) Promover entre los agremiados, la participación en los cursos de capacitación, programas educativos, conferencias, etc. para que sea aprovechados por los miembros del sindicato y los agremiados.

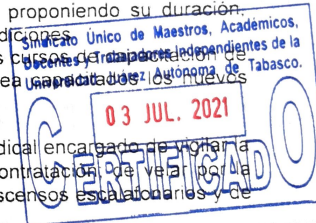
ARTÍCULO 95.- La comisión de Escalafón es el órgano sindical encargado de velar por la buena administración de la cláusula de exclusividad de contratación de los miembros del sindicato, la defensa, aplicación y mejoramiento del procedimiento de ascensos escalafonarios y de establecer la bolsa de trabajo.

ARTÍCULO 96.- Función de la comisión de Escalafón serán las siguientes:

- a) Establecer la Bolsa de Trabajo, de acuerdo a los criterios y procedimientos a seguir para la proposición a un puesto vacante dentro de la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, tomando en consideración el perfil de los solicitantes y su antigüedad en el SUMADTIUJAT. Para los puestos vacantes, tomar en cuenta la fecha del ingreso al Sindicato.
- b) Vigilar el correcto funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.
- c) Poner en conocimiento de la Secretaría General y la Secretaría de Conflictos, la violación o violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo en la que a sus funciones compete.

ARTÍCULO 97.- La Comisión Revisora es el órgano sindical encargado de conformar el proyecto de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, velar su cumplimiento y formar parte de la Comisión Revisora, que se constituye con la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO, para discutir, analizar y aprobar la Revisión del Clausulado del Contrato Colectivo y la de su Tabulador de salarios. El Presidente y el Secretario de esta Comisión lo serán el Secretario General y el Secretario General de Organizaciones respectivamente.

ARTÍCULO 98.- La función de la COMISIÓN REVISORA:



- 51
- a) Promover entre los agremiados la discusión del Contrato Colectivo de Trabajo, recogiendo las propuestas de estos, para formar el Proyecto de Revisión del Contrato y Tabuladores.
 - b) Presentar ante Asamblea General, el Proyecto de Revisión del Contrato y Tabuladores, para su discusión, observación y aprobación.
 - c) Discutir ante las autoridades el Proyecto de Revisión del Contrato y Tabuladores, que presente el Sindicato para su discusión, observación y aprobación.
 - d) Establecer el proyecto de emplazamiento a huelga, por Violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, que el Comité Ejecutivo plantea ante la UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.

CAPITULO XX. DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 99.- En toda escuela, facultad, división, centro de investigación, departamento y áreas de trabajo, en que presente su servicio los agremiados del Sindicato, se elegirá un Delegado Titular y un Suplente que representen los derechos de los docentes, investigadores y demás sindicalizados.

ARTÍCULO 100.- La integración de los Comités Delegacionales, será renovable cada tres años y serán electos en Asambleas Delegacionales en forma directa y secreta. Cuando sea creada una delegación por primera vez, el Comité ejecutivo será el encargado de designar al Delegado por única ocasión.

ARTÍCULO 101.- Los requisitos para ser miembro de los Comités Delegacionales de Maestros Académicos, Docentes, Trabajadores Independientes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, serán los mismos que se requieran para los del Comité Ejecutivo, salvo la antigüedad que no se exigirá al Primer Comité Delegacional.

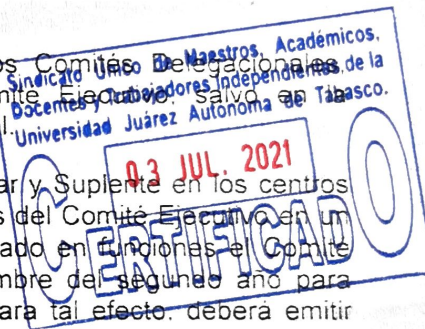
ARTÍCULO 102.- La primera selección del Delegado Titular y Suplente en los centros de trabajo, debe ser presidida por al menos dos miembros del Comité Ejecutivo en un plazo no mayor de quince días naturales de haber entrado en funciones el Comité Ejecutivo. La segunda elección será el día 14 de diciembre del segundo año para concluir al término del Comité Ejecutivo en funciones. Para tal efecto, deberá emitir convocatoria en cada centro de trabajo estableciendo fecha y hora, la cual se dejara a los académicos adscritos a ese centro de trabajo para que firmen de enterado.

Esta convocatoria deberá hacerse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; en dicha reunión se procederá a elegir por parte de la base, al Delegado Titular y Suplente mediante voto secreto y efectivo.

En caso de no existir quórum legal en la hora establecida en la convocatoria, se realizará la elección treinta minutos después, considerándose esta como válida

ARTÍCULO 103.- Obligaciones de los delegados:

- a) Asistir a las asambleas de los delegados que convoque el Comité Ejecutivo;
- b) Informar a la base, para su conocimiento, los acuerdos tomados en la Asamblea de Delegados, mediante circular, misma que deberán firmar de enterados; así mismo mantener informado de todas las actividades de índole sindical a los sindicalizados;
- c) Convocar a reunión extraordinaria en su centro de trabajo cuando el caso lo amerite;
- d) Notificar al Comité Ejecutivo de su ausencia temporal o definitiva para que el suplente ejerza las mismas funciones que le correspondan como propietario;
- e) El Delegado Suplente ante la ausencia del Delegado Titular, tomara conocimiento de los asuntos a tratar y lo representará de manera automática, deberá notificarle al reincorporarse este, de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.



- 52
- f) Renunciar a su cargo delegacional en el caso de acceder a una cartera o comisión sindical, o por motivos personales;
 - g) Comunicar al comité ejecutivo las faltas en que hubieren incurrido las autoridades universitarias en violación al Contrato Colectivo;
 - h) Informar al comité Ejecutivo de las irregularidades que el personal académico le reporte, referente al pago y otorgamiento de sueldos y prestaciones fijados en su nombramiento;
 - i) Revisar las estructuras académicas en coordinación con el secretario del Comité Ejecutivo correspondiente;
 - j) Vigilar que las ausencias del docente, en los casos que superen los cinco días que establece el Estatuto del Personal Académico, se nombre suplente, por parte del Sindicato, para ello notificara al Comité Ejecutivo;
 - k) intervenir en la nueva contratación y en las suplencias del personal académico de común acuerdo con la dirección y el Comité Ejecutivo sindical;
 - h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de Asamblea General del Sindicato, reuniones del Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegados y Asambleas Delegacionales.

ARTÍCULO 104.- El Colegio Electoral es el órgano temporal del sindicato encargado de realizar el proceso electoral para designar al Comité Ejecutivo y se conformara de manera democrática, ajustado a los términos del siguiente capítulo de elección.

ARTÍCULO 105.- Congreso de Reforma Estatutaria, órgano de elección democrática, considerado como máxima autoridad de carácter temporal, destinado exclusivamente a la revisión, discusión, reforma, adición y aprobación de la reforma del presente Estatuto. Su constitución y funcionamiento se establece en el CAPÍTULO XXIII de este mismo ordenamiento.

CAPITULO XXI. DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 106.- Los ex miembros de los Comités Ejecutivos y los que en el futuro formen parte de él y dejen de serlo, integrarán el Consejo Consultivo, sean activos, jubilados o pensionados, excepto quienes hayan sido destituidos del cargo sindical.

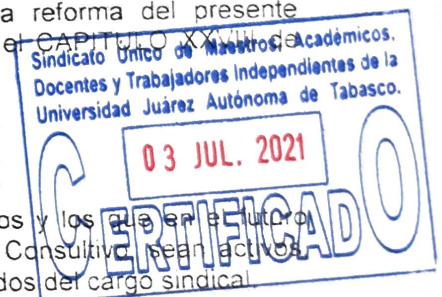
ARTÍCULO 107.- El consejo Consultivo será el órgano sindical encargado de emitir opiniones, hacer sugerencias y aconsejar al Comité Ejecutivo en funciones sobre las diversas acciones y el funcionamiento interno del Sindicato en base a la experiencia. El Comité Ejecutivo debe escuchar al Consejo Consultivo.

TITULO SEXTO. CAPITULO XXII.

NORMA PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISION DE BIENES PATRIMONIAL DEL SINDICATO

ARTÍCULO 108.- La Administración de los bienes del patrimonio del sindicato estará a cargo de:

- a).- El comité ejecutivo administrara los bienes que integran el patrimonio del sindicato que deberá actuar en pleno, sin perjuicio de que se comisionen algunos de sus miembros cuando la ocasión lo requiera para que concurra a firmar las escrituras correspondientes o hacer cualquier otra gestión al respecto.
- b).- Tomar salida de dinero para la adquisición y/o reparación de los bienes del sindicato, habrán de ser autorizados de forma conjunta por el secretario general y el secretario de finanzas.



57

ARTÍCULO 109.- El sindicato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo tendrán capacidad para:

- a).- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados directamente para la propia organización.
- b).-Ejercitar y defender ante las autoridades sus derechos y acciones correspondientes

ARTÍCULO 110.- La adquisición de bienes se obtendrá a través de las cuotas sindicales.

ARTÍCULO 111.- Para dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, esta agrupación sindical establece que para la adquisición de bienes muebles o inmuebles se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En una asamblea ordinaria y en término que establece este estatuto, habrá de conocer cualquier propuesta, que sea por parte de los agremiados o el por parte del comité ejecutivo la proporción para que se compre un determinado mueble o inmueble.
- b) En la asamblea se resolverá si se adquiere, para este efecto se requerirá las dos terceras partes de los integrantes para comprar el mueble inmueble.
- c) Una vez tomado el acuerdo, por los miembros del sindicato que exige en inciso b), será obligatorio para el resto de los agremiados al sindicato SUMADTIUJAT, aportar las cuotas correspondientes para la compra de dicho bien.
- d) En la asamblea se resolverá también por un acuerdo de las dos terceras partes de los sindicalizados, la cuota que habrá de aportar cada agremiado, tanto en el monto, como en las veces que se deberá cubrir las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 112.- La disposición de los bienes del patrimonio del sindicato.

- a) A través del comité ejecutivo podrá disponer de los bienes de la propiedad del sindicato.
- b) Para que se disponga de los bienes del patrimonio del sindicato, se requiere que del acuerdo de la mayoría de las dos tercera partes de los agremiados, a efecto de que pueda darse cumplimiento al inciso anterior, así como la compra y venta del mueble e inmueble patrimonio del sindicato deberá ser firmado por el secretario general y el secretario de organizaciones.

CAPITULO XXIII.

FORMA DE PAGO DE CUOTAS SINDICAL.

ARTÍCULO 113.- Sobre las cuotas, las mismas serán aplicadas a las partidas necesarias, dando previa consulta al Secretario de Finanzas siempre para el mejor logro de los fines del Sindicato.

ARTÍCULO 114.- Las aportaciones de cuotas que destinen los agremiados afiliados al sindicato, será administrado por la secretaria de finanzas de la siguiente manera:

- a) Para la adquirir bienes muebles e inmuebles para el patrimonio del sindicato.
- b) De las cuotas obtenidas tendrán que ser destinados para el gasto de papelería, en pago de luz, renta del inmueble, etc.
- c) Con las cuotas aportadas se destinara para el pago de personal ajeno al sindicato.
- d) Con las cuotas aportadas se comprara equipo de oficina para el funcionamiento de Sindicato.

ARTÍCULO 115.- Para la conservación, incremento o subrogación de los gastos que origine el desarrollo de la vida interna del Sindicato, todo trabajador sindicalizado tiene



RAJE
NES

54
la obligación de aportar una cuota mensual del 3% (tres por ciento) sobre su sueldo base y sobresueldos; aportaciones que constituyen las cuotas ordinarias, mismas que serán deducidas en sus pagos quincenales de salario; para cuyo efecto obligatorio autorizar su descuento al ingresar como miembro del Sindicato.

ARTÍCULO 116.- El sindicato conformará un Fondo de Resistencia para sufragar gastos eventuales, el cuál no podrá ser menor al 3% de los activos del sindicato y no podrá usarse para otros fines.

ARTÍCULO 117.- Es cuota extraordinaria la que se acuerde en la Asamblea, quedando todos los sindicalizados obligados a cubrirla.

ARTÍCULO 118.- El manejo correcto, uso y destino del Patrimonio Sindical, es responsabilidad directo del Comité Ejecutivo en general y en particular de su Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 119.- El Secretario de Finanzas que incurra en desvío de fondos se obligará a pagar el saldo que arrojen las investigaciones a través de la firma de documentos en un plazo de 15 días hábiles, en caso de no pagar se procederá legalmente. En el caso de renuncia para que ésta sea aceptada, deberá entregarse satisfactoriamente la documentación correspondiente en un término de 15 días habiéndose efectuado la revisión aprobatoria por parte de la comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 120.- Ayuda económica en caso de fallecimiento de un trabajador o dependiente económico del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, el sindicato pagará el importe de \$3,000.00 (tres mil pesos), incrementándose anualmente en porcentaje conforme al incremento salarial.

ARTÍCULO 121.- En caso de fallecimiento de dependiente económico de trabajador, será entregada a este la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) incrementándose anualmente un porcentaje conforme al incremento salarial, siempre y cuando sea comprobado el gasto por el interesado. En caso de existir más de un hijo del fallecido laborando en la Secretaría de Educación, la ayuda económica se otorgará al de mayor antigüedad.

CAPITULO XXIV.

PRESENTACION DE CUENTA Y SANCIONES AL DIRECTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 122.- La directiva del sindicato deberá rendir cuentas cada seis meses ante la asamblea, la cuenta que rendirá será completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 123.- Es un órgano constituido para sancionar las conductas de los directivos, y el correcto ejercicio de sus obligaciones. Realizará funciones de vigilancia y fiscalización de los recursos y del cumplimiento del Programa Anual de Actividades de la Sección.

ARTÍCULO 124.- Se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Que aplicaran las sanciones correspondientes por el mal manejo del recurso del patrimonio del sindicato.

ARTÍCULO 125.- Se integrará por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Que aplicaran las sanciones correspondientes por el mal manejo del recurso del patrimonio del sindicato.

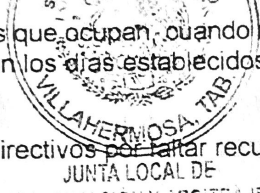
ARTÍCULO 126.- Los integrantes del Comité de Fiscalización, Transparencia y Rendición de cuentas serán electos en la asamblea sindical, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto para vigilar el cumplimiento de las actividades programadas.

ARTÍCULO 127.- Son facultades y atribuciones del Comité de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ámbito de su competencia lo siguiente;



- 5
- a) Aplicar y observar el reglamento y manual de funciones emitido por el Comité de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas;
 - b) Lograr la participación de la sociedad en las funciones de fiscalización, para generar una autentica transparencia en la gestión sindical;
 - c) Diseñar e implementar el Programa para que los directivos, den a conocer las Rendiciones de Cuentas claras de la administración del patrimonio Sindical;
 - d) Formular el Programa Anual de Auditorias cada seis meses, calendarizando las revisiones que se deban realizar al Comité Ejecutivo, Delegacionales y a las Representaciones de Centro de Trabajo para dar a conocer a los miembros del sindicato.
 - e) Establecer la obligatoriedad de rendir cuentas, a los titulares del Comité Ejecutivo, la declaración patrimonial de bienes adquirido durante los primeros años, que deberá presentarse dentro de un plazo de 30 días hábiles posteriores a su elección y por segunda ocasión en los 30 días previos al término de su gestión;
 - f) Solicitar a los miembros del Comité Ejecutivo, el Programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su puntual cumplimiento.

ARTÍCULO 128.- Son facultades y atribuciones del comité de fiscalización y Transparencia, sancionar la directiva por incumplimiento se les aplicara las siguientes sanciones:

- 
- a) Ser sacado de los cargos que ocupan, cuando no den cumplimiento a los programas de rendición de cuenta en los días establecidos que se marcara en el calendario del sindicato.
 - b) Serán sancionados los directivos por falta de recursos del patrimonio sindical.
 - c) Cuando no entreguen un informe completo y detallado de los bienes del patrimonio.

**CAPITULO XXV.
NORMA PARA LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SINDICAL**

ARTÍCULO 129.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo expreso de la Asambleas General, siempre y cuando lo decidan las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato en votación nominal y directa.

Por quedar reducidas a un número menor de veinte afiliados.

ARTÍCULO 130.- En caso de disolución del Sindicato, se hará la liquidación en la forma en que se encuentra integrado el comité ejecutivo:

Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos del Comité Ejecutivo, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los Bienes pertenecientes al Sindicato, y realizarán las operaciones necesarias para su liquidación.

ARTÍCULO 131.- Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del trabajo competentes dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea General, acompañando por duplicado el acta de la misma debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 132.- En cuanto se disuelva el sindicato SUMADTIUJAT, su patrimonio sindical, serán donado los bienes a una beneficencia pública. En el cual se llevara a cabo una asamblea donde asistirán todos los agremiados para hacer una votación.

ARTÍCULO 133.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por:



- 56
- a) Todos los objetos o bienes, muebles e inmuebles, que sean propiedad del sindicato sean estos presentes o futuros.
 - b) Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera como propiedad el Sindicato, en cumplimiento para los fines que fue creado.
 - c) Las aportaciones económicas de sus afiliados.
 - d) El dinero en efectivo, los valores, créditos e inversiones que les pertenezcan.
 - e) Las donaciones que le sean otorgadas.

TITULO SEPTIMO.

CAPITULO XXVI DE LAS PRESTACIONES LABORALES.

ARTÍCULO 134.- El Sindicato gestionará ante la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, las siguientes prestaciones, y se reserva el derecho de gestionar en el futuro cualquier apoyo que tienda a mejorar la calidad de vida de todos sus agremiados

- a) Préstamos.
- b) Días de asueto tales como día del aniversario del sindicato, Día del Padre, día de la Madre, cumpleaños del trabajador y Día del Maestro; así como celebraciones de eventos deportivos y culturales.
- c) Becas para los trabajadores y sus hijos.
- d) Apoyo para la impresión de estudios.
- e) Ayuda de lentes.
- f) Ayuda de aparatos ortopédicos.
- g) Ayuda para prótesis y tratamientos odontológicos.

ARTÍCULO 135.- Las Licencias Sindicales con goce de sueldo son designadas por el Comité Ejecutivo y sancionadas por la Reunión de Comité Ejecutivo, Comisiones y Delegaciones debiendo ratificarse en Asamblea General. Dichas Licencias serán ocupadas por los agremiados del Comité Ejecutivo y/o Comisiones y Delegaciones, que conforme a la naturaleza de sus funciones así lo ameriten. Los representantes sindicales que gocen de licencia sindical deberán rendir informe detallado de sus actividades cada seis meses por lo menos; debiendo realizar estas actividades sindicales durante un mínimo de ocho horas diarias.

CAPITULO XXVII. DE LAS HUELGAS.

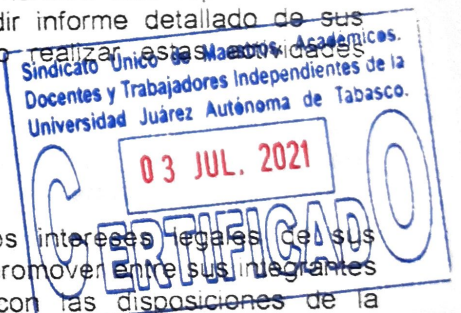
ARTÍCULO 136.- El Sindicato, para la defensa de los intereses legales de sus agremiados y de la clase trabajadora en general, podrá promover entre sus integrantes el ejercicio del derecho a huelga de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales de los que México forme parte en esa materia así como de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 137.- Los emplazamientos de huelga por uno o varios de los objetivos legales deberán ser votados por la mayoría de los trabajadores miembros del Sindicato en Asamblea General Extraordinaria en los términos señalados para llevar a cabo la huelga conforme al procedimiento que marca el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 138.- Una vez votado afirmativamente el emplazamiento a huelga, deberá constituirse un Comité de Huelga que encabezará como Presidente el Secretario General, integrando a un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea Extraordinaria que hubiese convocado a huelga.

ARTÍCULO 139.- El Comité de Huelga se encargará de coordinar las acciones de los trabajadores para el ejercicio, en su caso, del derecho de huelga y auxiliar al Comité Ejecutivo del SUMADTIUJAT, en todo lo concerniente a la organización legal de la huelga.

ARTÍCULO 140.- Comité de Huelga elaborará un presupuesto de gastos conjuntamente con el Presidente de Huelga, el Secretario de Administración y el Tesorero, el cual será posteriormente sometido a consideración del Comité Ejecutivo.



52
Finanzas, el cual será posteriormente sometido a consideración del Comité Ejecutivo del SUMADTIUJAT. Una vez concluida la huelga, se deberá presentar informe de actividades, así como un estado detallado de los gastos efectuados, en el entendido de que el saldo de los recursos, serán depositados en la cuenta bancaria del Sindicato.

ARTÍCULO 141.- Al estallar un movimiento de huelga, los agremiados que estén en permiso o de vacaciones, deberán suspenderlos e integrarse al movimiento en igualdad de circunstancias con el resto de los huelguistas.

ARTÍCULO 142.- Corresponde al Comité Ejecutivo del SUMADTIUJAT, la plena representación de los trabajadores comprendidos en la huelga y consecuentemente le corresponde efectuar todos los trámites legales desde el emplazamiento hasta la conclusión del conflicto.

CAPITULO XXVIII. DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

ARTÍCULO 143.- El presente Estatuto puede ser adicionado o reformado por el Congreso constituido para tal efecto y se ajustara a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 144.- El congreso se formara por aprobación de la Asamblea con el único objetivo de revisar, discutir, adicionar y aprobar en su caso, el presente Estatuto.

ARTÍCULO 145.- El Congreso se integra con los delegados en funciones además con un representante por cada veinte o fracción menor del personal académico sindicalizado, a elección debidamente convocada por el Comité para su elección mediante insaculación.

ARTÍCULO 146.- Una vez autorizada la constitución del Congreso, el Comité ejecutivo deberá celebrarlo dentro del término de sesenta días improrrogables.

ARTÍCULO 147.- La convocatoria será emitida de manera inmediata a la celebración de la asamblea que autorizo la constitución del Congreso y diez días después de publicada la convocatoria, se elegirán en termino de cinco días, a los representantes del Congreso.

ARTÍCULO 148.- Una vez emitida la convocatoria, el Comité Ejecutivo para conocimiento de la base, los mecanismos de recepción de las propuestas de reformas estatutarias, siendo estos: Comité Ejecutivo, Delegados y Representantes del Congreso. En el periodo; que marca la convocatoria hasta las 15 hrs. de día anterior a la realización del congreso.

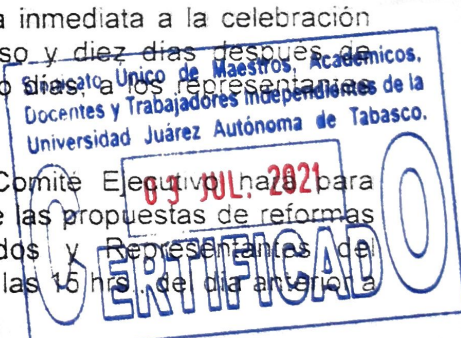
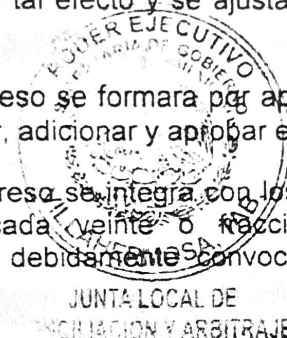
ARTÍCULO 149.- El comité Ejecutivo será el responsable de recepcionar, clasificar y distribuir las propuestas de acuerdo a los temas a tratar en cada una de las mesas de trabajo.

ARTÍCULO 150.- Veinte días después de constituido el Congreso, se celebrara el mismo con el siguiente mecanismo:

- Los trabajos anteriores se iniciaran a las 8 de la mañana, debiendo concluirse el mismo día.
- Mediante insaculación se determinara las mesas de trabajo y en cada una de ellas, se designara un moderador y un secretario;
- Una vez revisadas y analizadas las propuestas en cada mesa de trabajo, se registraran por escrito los resultados por escrito, los cuales se presentaran en la sesión plenaria para su aprobación final.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrara en vigor una vez obtenido el registro correspondiente por la autoridad laboral.

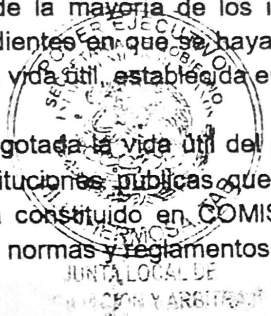


58
SEGUNDO.- Los presentes Estatutos, Las Actas de Asamblea, y demás documentos inherentes a la constitución del sindicato, serán autorizados por el Secretario General, y el de Organización y el de Actas, mas sin embargo en ausencia del Secretario de Organización y/o el Secretario de Actas. Podrá firmar el Secretario del Trabajo y Conflicto. Tal como lo dispone el artículo 365 de la ley federal del Trabajo.

TERCERO.- Con objeto de la instalación, organización y el establecimiento y desarrollo de los planes de trabajo que regirán a sindicato, se aprueba por la asamblea constituyente de este organismo sindical, que por única vez el comité ejecutivo fundador, realice un segundo periodo de trabajo, sin necesidad de convocar a nuevas elecciones.

TERCERO A.- Todos los bienes, muebles e inmuebles que se adquieran durante la administración, vigencia y vida del sindicato, serán propiedad de los integrantes agremiados al mismo, y no podrán ser dados de baja, donados o enajenados sino a través de la aprobación de la mayoría de los integrantes en asambleas ordinarias o extraordinarias correspondientes en que se hayan sometido a consideración este punto de acuerdo, después de la vida útil, establecida en las leyes respectivamente.

TERCERO B.- Una vez agotada la vida útil del gremio sindical, el patrimonio existente será donado a otras instituciones públicas que lo requiera, previo autorización de la ASAMBLEA que se haya constituido en COMISION DE DISOLUCION del patrimonio respectivo, a través de las normas y reglamentos que haya sido aprobados.



SE
TRAJE
JONES
AL

Los suscritos Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas, integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Maestros, Académicos, Docentes y Trabajadores Independientes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (SUMADTIUJAT), con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, **CERTIFICAMOS** el presente **ESTATUTO** que consta de Treinta-seis fojas útil, que contiene los Estatuto del Sindicato Único de Maestros, Académicos, Docentes y Trabajadores Independientes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, los cuales concuerda fielmente en toda y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos y que obran en el archivo de esta Organización Sindical y autorizamos para todos los efectos legales mismo que fueron leídos, discutidos, sancionados y aprobados por los participantes de la asamblea del 30 de Abril del 2018. **Certificamos y autorización que se hace para todo los efectos legales a que haya lugar**, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro en el Estado de Tabasco. Acuerdos tomados el 30 de Abril del año dos mil dieciocho. Damos fe.



C. JOSE LUIS MORALES RIVERA
SECRETARIO GENERAL.

C. DULCE MARIA ALPUCHE MORALES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

EMILIO HERNÁNDEZ SOBERANO.
SECRETARIO DE ACTAS.